

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 283



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53° año
20 de octubre de 2010

Número de información Sumario Página

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2010/C 283/01	Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	1
2010/C 283/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	5
2010/C 283/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5965 — Brookfield/Prime) ⁽¹⁾	8

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Parlamento Europeo

2010/C 283/04	Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 5 de julio, y 18 de octubre de 2010 por la que se modifican las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo	9
---------------	--	---

ES

Precio:
3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

Comisión Europea

2010/C 283/05	Tipo de cambio del euro	13
---------------	-------------------------------	----

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2010/C 283/06	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares ⁽¹⁾	14
---------------	--	----

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2010/C 283/07	Convocatorias de propuestas referente al Programa de Trabajo «Personas» 2011 del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración	15
---------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2010/C 283/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5942 — Lloyds TSB Bank/Svenska Handelsbanken/Dyson Group) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	16
---------------	--	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 283/01)

Fecha de adopción de la decisión	5.8.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 47/10 — N 200/09
Estado miembro	Lituania
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Lithuanian bank support scheme
Base jurídica	LR vyriausybės nutarimas dėl valstybės garantijų bankų stabilumui didinti teikimo, administravimo ir šių garantijų vykdymo taisyklių, pasitikėtinių (subordinuotų) paskolų bankams teikimo ir šių paskolų priežiūros taisyklių ir bankų turto išpirkimo taisyklių patvirtinimo
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Rescate de activos, recapitalización y garantía
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 6 000 millones LTL
Intensidad	—
Duración	5.8.2010-31.12.2010
Sectores económicos	Intermediación financiera
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Lietuvos Respublikos Finansų ministerija
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	6.8.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 235a/10
Estado miembro	Polonia
Región	Regiones wymienione w Rozporządzeniu Prezesa Rady Ministrów z dnia 28 maja 2010 r. zmieniającym rozporządzenie w sprawie gmin i miejscowości, w których stosuje się szczególne zasady odbudowy, remontów i rozbiórek obiektów budowlanych zniszczonych lub uszkodzonych w wyniku działania żywiołu (Dz. U. nr 92, poz. 597)
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Program pomocy dotyczący rekompensaty za szkody spowodowane przez powódzie w Polsce w maju i czerwcu 2010 r. (poza zakresem załącznika I do Traktatu oraz część sektora leśnego nieobjęta Wytycznymi Wspólnoty w sprawie pomocy państwa w sektorze rolnym i leśnym w latach 2007–2013)
Base jurídica	Projekt ustawy o szczególnych rozwiązaniach związanych z usuwaniem skutków powodzi z maja i czerwca 2010 r.
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Reparación de daños causados por desastres naturales o por acontecimientos de carácter excepcional
Forma de la ayuda	Subvención directa, Bonificación de intereses, Crédito blando
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 500 millones PLN
Intensidad	100 %
Duración	Hasta el 31.12.2012
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	— Fundusz Gwarantowanych Świadczeń Pracowniczych — Fundusz Pracy — Państwowy Fundusz Rehabilitacji Osób Niepełnosprawnych — Zakład Ubezpieczeń Społecznych — kierownik urzędu skarbowego, kierownik urzędu celnego, burmistrz lub prezydent miasta
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	10.9.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 333/10
Estado miembro	Bulgaria
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Limited amounts of aid for consultancy services under Temporary Framework

Base jurídica	Постановление № 121 на Министерския съвет от 31.5.2007 г. за определяне на реда за предоставяне на безвъзмездна финансова помощ по оперативните програми, съфинансирани от Структурните фондове и Кохезионния фонд на Европейския съюз, Оперативна програма „Развитие на конкурентоспособността на българската икономика“ 2007—2013, Насоки за кандидатстване по открита процедура за конкурентен подбор на проекти с определен срок за кандидатстване: BG161PO003-2.1.09 „Предоставяне на консултантски услуги на предприятията в затруднение“
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 1,95583 millones BGN
Intensidad	—
Duración	Hasta el 31.12.2010
Sectores económicos	Sector industrial, Informática y actividades conexas, Medios de comunicación
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Министерство на икономиката, енергетиката и туризма ул. „Славянска“ № 8 гр. София/Sofia БЪЛГАРИЯ/BULGARIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	9.9.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 359/10
Estado miembro	Alemania
Región	Saxony
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Regelung Hochwasserhilfe 2010 Sachsen
Base jurídica	Haushaltsordnung des Freistaates Sachsen; Verwaltungsvorschriften des Sächsischen Staatsministeriums der Finanzen zur Sächsischen Haushaltsordnung
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Reparación de daños causados por desastres naturales o por acontecimientos de carácter excepcional
Forma de la ayuda	Subvención directa, Crédito blando
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 250 millones EUR
Intensidad	100 %
Duración	Hasta el 31.12.2011
Sectores económicos	Todos los sectores

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Sächsische Aufbaubank Pirnaische Straße 9 01069 Dresden DEUTSCHLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	4.10.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 364/10
Estado miembro	Polonia
Región	Regiony wymienione w Rozporządzeniu Prezesa Rady Ministrów z dnia 10 sierpnia 2010 r. zmieniającym rozporządzenie w sprawie gmin i miejscowości, w których stosuje się szczególne zasady odbudowy, remontów i rozbiórek obiektów budowlanych zniszczonych lub uszkodzonych w wyniku działania żywiołu (Dz. U. nr 144, poz. 969)
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Aid scheme for compensation for damage caused by the floods in Poland
Base jurídica	Ustawy o szczególnych rozwiązaniach związanych z usuwaniem skutków powodzi z maja i czerwca 2010 r. Projekt ustawy o zmianie ustawy o szczególnych rozwiązaniach związanych z usuwaniem skutków powodzi z maja i czerwca 2010 r. oraz ustawy o wspieraniu rozwoju obszarów wiejskich z udziałem Europejskiego Funduszu Rolnego na rzecz Rozwoju Obszarów Wiejskich
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Reparación de daños causados por desastres naturales o por acontecimientos de carácter excepcional
Forma de la ayuda	Subvención directa, Bonificación de intereses, Crédito blando
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 500 millones PLN
Intensidad	100 %
Duración	Hasta el 31.12.2012
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	— Fundusz Gwarantowanych Świadczeń Pracowniczych — Fundusz Pracy — Państwowy Fundusz Rehabilitacji Osób Niepełnosprawnych — Zakład Ubezpieczeń Społecznych — kierownik urzędu skarbowego, kierownik urzędu celnego, burmistrz lub prezydent miasta
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 283/02)

Fecha de adopción de la decisión	15.9.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 123/10
Estado miembro	Austria
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Ausweitung des Anwendungsbereiches der Barwertberechnungsmethode der AWS GmbH für Haftungen um die Segmente „Technologie- und innovationsorientierte Unternehmen“ sowie „Projektfinanzierungen“
Base jurídica	—
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo regional, PYME
Forma de la ayuda	Garantía
Presupuesto	—
Intensidad	—
Duración	Hasta el 31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Austria Wirtschaftsservice Gesellschaft mit beschränkter Haftung Ungargasse 37 1030 Wien ÖSTERREICH
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	29.7.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 173/10
Estado miembro	Rumanía
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Amendment to the framework scheme 'Temporary aid scheme for granting aid in form of guarantees' (N 286/09)
Base jurídica	General terms and conditions for a State aid guarantee scheme designed to support access to finance in the current economic and financial crisis
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía

Forma de la ayuda	Garantía
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 20,34 millones RON
Intensidad	—
Duración	Hasta el 31.12.2010
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Exim Bank Romania Str. Independetei nr. 15, sectorul 5 050092 București ROMÂNIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	23.7.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 314/10
Estado miembro	Portugal
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Prorrogação do regime de recapitalização pública das instituições de crédito em Portugal
Base jurídica	Lei n.º 63-A/2008, de 24 de Novembro, Portaria n.º 493-A/2009, de 8 de Maio, Lei do Orçamento do Estado para 2010
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Otras formas de participación en el capital
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 3 000 millones EUR
Intensidad	—
Duración	Hasta el 31.12.2010
Sectores económicos	Intermediación financiera
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministério das Finanças e da Administração Pública Av. Infante D. Henrique 1 1149-009 Lisboa PORTUGAL
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	23.7.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 315/10
Estado miembro	Portugal
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Prorrogação do regime de garantias a favor das instituições de crédito em Portugal
Base jurídica	Lei n.º 60-A/2008 de 20 de Outubro e Lei do Orçamento do Estado para 2010
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Garantía
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 9 146,2 millones EUR
Intensidad	—
Duración	Hasta el 31.12.2010
Sectores económicos	Intermediación financiera
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministério das Finanças e da Administração Pública Av. Infante D. Henrique 1 1149-009 Lisboa PORTUGAL
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

—

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.5965 — Brookfield/Prime)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/C 283/03)

El 14 de octubre de 2010, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32010M5965. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

DECISIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 5 de julio y 18 de octubre de 2010

por la que se modifican las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo

(2010/C 283/04)

LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 223, apartado 2,

Visto el Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Vistos el artículo 8 y el artículo 23 del Reglamento del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

(1) Es necesario precisar la forma en que los diputados pueden hacer uso de determinadas dietas, como la de asistencia parlamentaria y la de gastos generales. En particular, los diputados deben recibir información sobre los gastos que cabe sufragar con cargo a cada dieta.

(2) Los diputados pueden recurrir a prestadores de servicios para beneficiarse de servicios específicos y claramente identificados, directamente vinculados al ejercicio de su mandato parlamentario. Resulta necesario mantener la regla general según la cual estos servicios no deben incluir la puesta disposición de personal. Sin embargo, debe existir la posibilidad de que los diputados recurran a personal temporal — por ejemplo, para sustituir a un asistente en caso de licencia por enfermedad de corta duración — puesto a disposición por una agencia de trabajo temporal.

(3) Por razones de transparencia, los nombres de los asistentes acreditados de los diputados y de los asistentes locales que tienen un contrato de trabajo con un diputado deben publicarse en el sitio web del Parlamento Europeo, junto con el nombre del diputado correspondiente. No obstante, debe permitirse que estas personas soliciten, por razones de protección de su seguridad personal, que no se publique su nombre.

(4) Los agentes pagadores de los diputados que están establecidos en el Estado miembro en que estos han sido elegidos no suelen encontrarse en condiciones de cumplir sus funciones en el caso de prácticas realizadas en Bruselas y Estrasburgo. Por consiguiente, debe preverse la posibilidad de que el Parlamento asuma esta responsabilidad. Además, procede eliminar la posibilidad de que los Parlamentos nacionales actúen como agentes pagadores de los diputados, ya que no se ha recurrido a esta opción. Estos cambios deben aplicarse a partir del 14 de julio de 2009, al igual que una serie de modificaciones técnicas a las disposiciones sobre los agentes pagadores, la solicitud de cobertura de los gastos de asistencia parlamentaria y las obligaciones relativas a los contratos de trabajo.

(5) Las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo ⁽²⁾ (en lo sucesivo, denominadas «las Medidas de aplicación») establecen un procedimiento de reclamación para los diputados que consideran haber sufrido una aplicación incorrecta de las Medidas de aplicación. Es necesario precisar el procedimiento, en especial estableciendo unos plazos y garantizando que la decisión final corresponde al órgano competente, es decir, a la Mesa.

⁽¹⁾ Decisión 2005/684/CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 28 de septiembre de 2005, sobre la adopción del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DO L 262 de 7.10.2005, p. 1).

⁽²⁾ Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 19 de mayo y 9 de julio de 2008, sobre la adopción del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DO C 159 de 13.7.2009, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las Medidas de aplicación se modifican como sigue:

1) El artículo 25 se sustituye por el siguiente texto:

«Artículo 25

Derecho a las dietas

Los diputados tendrán derecho a una dieta para gastos generales consistente en un importe a tanto alzado para sufragar los gastos derivados de sus actividades parlamentarias. Los diputados no podrán emplear la dieta para gastos generales para actividades cubiertas por otras dietas en virtud de las presentes Medidas de aplicación o de otras reglamentaciones del Parlamento, excepto cuando hayan agotado las cantidades previstas por esas otras dietas.»

2) El artículo 28 se sustituye por el siguiente texto:

«Artículo 28

Gastos cubiertos

1. Las dietas para gastos generales se destinarán a cubrir gastos como:

- los gastos de gestión y mantenimiento de oficina,
- el material de oficina y la documentación,
- los gastos de equipo ofimático,
- las actividades de representación,
- los gastos administrativos.

2. La Mesa aprobará una lista no exhaustiva de los gastos que podrán cubrirse con cargo a las dietas para gastos generales.»

3) El artículo 34 se sustituye por el siguiente texto:

«Artículo 34

Principios generales

1. Los diputados recurrirán:

a) a asistentes parlamentarios acreditados de conformidad con el artículo 5 bis del régimen aplicable a otros agentes, y

b) a personas físicas que los asistirán en su Estado miembro de elección y que hayan firmado con ellos un contrato de trabajo o de prestación de servicios de conformidad con el Derecho nacional aplicable y en las condiciones previstas en el presente capítulo, en lo sucesivo denominados “asistentes locales”.

2. Varios diputados podrán formar una agrupación de diputados a fin de contratar o utilizar conjuntamente los servicios de un mismo asistente o de varios asistentes como los que se mencionan en el apartado 1. En este caso, los diputados interesados designarán entre ellos a uno o varios representantes habilitados para firmar en nombre y por cuenta de esa agrupación de diputados. Se adjuntará al contrato celebrado individualmente con el asistente interesado una declaración de constitución de dicha agrupación de diputados.

En la mencionada declaración, los diputados fijarán el reparto de las partes respectivas que se deducirán del importe previsto en el artículo 33, apartado 4.

3. Los artículos 35 a 42 no se aplicarán a los asistentes parlamentarios acreditados.

4. También se podrán cubrir los gastos resultantes de los acuerdos de períodos de prácticas, concluidos en las condiciones establecidas por la Mesa.

5. Sin perjuicio del apartado 1, letra b), Los diputados podrán recurrir a prestadores de servicios para beneficiarse de servicios específicos y claramente identificados, directamente vinculados al ejercicio de su mandato parlamentario, en las condiciones previstas en el presente capítulo.

6. Los servicios prestados no podrán incluir la puesta a disposición de personal, excepto en el caso de los servicios temporales facilitados de forma profesional y regular por prestadores de servicios autorizados para ello conforme a la legislación nacional.

7. La Mesa aprobará una lista no exhaustiva de los gastos que podrán cubrirse a efectos de asistencia parlamentaria.

8. Los nombres de las personas mencionadas en el apartado 1, letra a) y de las mencionadas en el apartado 1, letra b), que hayan firmado un contrato de trabajo con un diputado se publicarán, durante el período de vigencia del contrato, en el sitio web del Parlamento Europeo, junto con el nombre del diputado al que asistan.

Dichas personas podrán, por razones de protección de su seguridad personal, solicitar por escrito que no se publique su nombre en el sitio web del Parlamento Europeo. El Secretario General decidirá si se da un curso favorable a dicha solicitud.»

4) El artículo 35 se modifica del siguiente modo:

a) Los apartados 3 y 4 se sustituyen por el siguiente texto:

«3. Los diputados celebrarán un contrato individual con un agente pagador de su elección que cumpla los requisitos contemplados en el apartado 2.

Los gastos ocasionados por el recurso a los servicios de un agente pagador con arreglo al apartado 1 estarán cubiertos por el importe previsto en el artículo 33, apartado 4, y no estarán sujetos a los límites del artículo 41, apartado 2.

4. El contrato celebrado entre el diputado y el agente pagador se basará en un contrato tipo aprobado por la Mesa.

El contrato tipo definirá, de conformidad con el presente capítulo, las modalidades de pago para los contratos a que se refiere el apartado 1, así como la remuneración y la responsabilidad del agente pagador.»

b) Se suprime el apartado 5.

5) En el artículo 36, los apartados 4 y 5 se sustituyen por el siguiente texto:

«4. El Parlamento abonará al agente pagador los pagos debidos por la ejecución de los contratos confiados a este agente pagador, incluidos los acuerdos de períodos de prácticas, contra presentación de los justificantes necesarios.

5. A petición del diputado, el Parlamento pagará directamente, con carácter excepcional y por cuenta de este, el salario neto a aquellos asistentes con los que el diputado haya celebrado un contrato de trabajo, así como a los becarios. El agente pagador comunicará sin demora al servicio competente el importe de las cargas de seguridad social y fiscales, y elaborará las nóminas.

5a. No obstante lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1, los acuerdos de períodos de prácticas que estén exentos del pago de impuestos, cotizaciones al régimen nacional de seguridad social y otras cargas similares, no tendrán que estar gestionados por un agente pagador si el diputado presenta antes del inicio del período de prácticas:

a) un certificado de su agente pagador según el cual dicho período de prácticas se ajusta a la legislación aplicable y está exento de las cargas mencionadas, o

b) en el caso de que las prácticas se desarrollen en los locales del Parlamento en Bruselas o Estrasburgo, una declaración por la que se autorice a los servicios del Parlamento a comprobar ante la autoridad nacional competente la exención de las cargas mencionadas.»

6) En el artículo 37, el apartado 1 se sustituye por el siguiente texto:

«1. El diputado o su agente pagador presentarán al servicio competente una solicitud de cobertura de los gastos de asistencia parlamentaria a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letra b), y apartados 2, 4 y 5, en la que consten los beneficiarios y las cantidades que habrán de abonarse, que será refrendada por todos los diputados interesados y, salvo en el caso del artículo 36, apartado 5, letra b), por el agente pagador. La solicitud irá acompañada de los justificantes mencionados en el artículo 38 para los contratos de trabajo y en el artículo 41 para los contratos de prestación de servicios.»

7) En el artículo 39, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el siguiente texto:

«1. Durante el período fijado por la legislación nacional y como mínimo durante un año después de finalizado el mandato parlamentario en cuestión, el agente pagador llevará un libro de registro de nóminas en el que se recojan los importes abonados en concepto de salarios, las retenciones fiscales y las cotizaciones sociales (cotizaciones salariales y patronales). Si el contrato con el agente pagador llega a su término antes del final del mandato del diputado, deberá transmitirse sin demora una copia certificada de los documentos anteriormente mencionados al nuevo agente pagador que haya seleccionado el diputado, como se indica en el artículo 35, apartado 3.

2. El agente pagador remitirá al servicio competente, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente al ejercicio del Parlamento de que se trate así como al término de su contrato, concretamente a efectos de regularización de los anticipos abonados, las declaraciones de los gastos efectuados en concepto de sueldos, retenciones fiscales y cotizaciones a la seguridad social, y de todo gasto reembolsable en que haya incurrido para cada uno de los asistentes contratados. Certificará que se han cumplido todas las obligaciones derivadas de la legislación nacional aplicable.

Dichas declaraciones se elaborarán de conformidad con las especificaciones definidas por el Parlamento.»

8) En el artículo 62, el apartado 2 se sustituye por el siguiente texto:

«2. Los diputados reembolsarán al Parlamento los importes no utilizados excepto en los casos en que se hayan abonado importes a tanto alzado.»

9) El artículo 72 se sustituye por el siguiente texto:

«Artículo 72

Reclamación

1. Cuando un diputado considere que, en su caso, el servicio competente no ha aplicado correctamente las presentes Medidas de aplicación, podrá dirigir una reclamación por escrito al Secretario General.

La decisión del Secretario General sobre la reclamación deberá exponer los motivos en los que se basa.

2. Si el diputado no está de acuerdo con la decisión del Secretario General, podrá solicitar, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de dicha decisión, que el asunto se remita a los Cuestores, que se pronunciarán previa consulta al Secretario General.

3. Si una de las partes del procedimiento de reclamación no está de acuerdo con la decisión de los Cuestores, podrá solicitar, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de dicha decisión, que el asunto se remita a la Mesa, la cual adoptará una decisión definitiva.

4. El presente artículo se aplicará asimismo a los derechohabientes de los diputados, así como a los antiguos diputados y sus derechohabientes.».

Artículo 2

1. La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. La presente Decisión se aplicará a partir de ese mismo día salvo en lo que respecta a las siguientes disposiciones:

- a) artículo 1, apartados 1, 3 (en cuanto se refiere al artículo 34, apartado 7 de las Medidas de aplicación) y 4 a 8, que se aplica a partir del 14 de julio de 2009;
 - b) artículo 1, apartado 3 (en cuanto se refiere al artículo 34, apartados 1 a 6 y 8 de las Medidas de aplicación), que se aplica a partir del 1 de enero de 2010;
 - c) artículo 1, apartado 2, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2011.
-

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

19 de octubre de 2010

(2010/C 283/05)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3859	AUD	dólar australiano	1,4159
JPY	yen japonés	113,16	CAD	dólar canadiense	1,4217
DKK	corona danesa	7,4574	HKD	dólar de Hong Kong	10,7531
GBP	libra esterlina	0,88060	NZD	dólar neozelandés	1,8491
SEK	corona sueca	9,3350	SGD	dólar de Singapur	1,8126
CHF	franco suizo	1,3405	KRW	won de Corea del Sur	1 561,31
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	9,6507
NOK	corona noruega	8,1690	CNY	yuan renminbi	9,2089
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,3295
CZK	corona checa	24,520	IDR	rupia indonesia	12 386,04
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	4,3081
HUF	forint húngaro	276,89	PHP	peso filipino	60,121
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	42,2900
LVL	lats letón	0,7099	THB	baht tailandés	41,452
PLN	zloty polaco	3,9363	BRL	real brasileño	2,3387
RON	leu rumano	4,2980	MXN	peso mexicano	17,2607
TRY	lira turca	1,9775	INR	rupia india	61,5430

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 283/06)

Estado miembro	Portugal
Ruta afectada	Lisboa–Ponta Delgada–Lisboa Lisboa–Terceira–Lisboa Lisboa–Horta–Lisboa Funchal–Ponta Delgada–Funchal Oporto–Ponta Delgada–Oporto Lisboa–Santa Maria–Lisboa Lisboa–Pico–Lisboa Oporto–Terceira–Oporto
Fecha de entrada en vigor de las obligaciones de servicio público	60 días a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación
Dirección de la que puede obtenerse el texto y cualquier otra información o documentación relacionada con la obligación de servicio público	Instituto Nacional de Aviação Civil, I.P. Rua B, Edifícios 4, 5 e 6 — Aeroporto de Lisboa 1749-034 Lisboa PORTUGAL Tel. +351 218423500 Fax +351 218423582 Internet: http://www.inac.pt E-mail: dre.am@inac.pt

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

Convocatorias de propuestas referente al Programa de Trabajo «Personas» 2011 del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración

(2010/C 283/07)

Por el presente anuncio se hace saber el lanzamiento de las convocatorias de propuestas referentes al programa de trabajo «Personas» 2011 del Séptimo Programa Marco CE de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013).

Se invita a presentar propuestas para las convocatorias indicadas a continuación. Los plazos y presupuestos asignados figuran en el texto de las convocatorias, que se han publicado en el sitio web de CORDIS.

Programa específico «Personas»:

Título de la convocatoria	Referencia de la convocatoria
Cofinanciación Marie Curie de programas regionales, nacionales e internacionales	FP7-PEOPLE-2011-COFUND
Régimen internacional de intercambio de personal investigador	FP7-PEOPLE-2011-IRSES
Subvenciones para la integración profesional	FP7-PEOPLE-2011-CIG

Estas convocatorias de propuestas se refieren al Programa de Trabajo 2011 adoptados mediante la Decisión C(2010) 4897 de la Comisión, del 19 de julio de 2010.

En el sitio web de CORDIS: <http://cordis.europa.eu/fp7/calls/> puede obtenerse información sobre las modalidades de las convocatorias, así como los programas de trabajo y unas orientaciones para los solicitantes sobre la presentación de propuestas.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.5942 — Lloyds TSB Bank/Svenska Handelsbanken/Dyson Group)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 283/08)

1. El 12 de octubre de 2010, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Lloyds TSB Bank PLC («Lloyds TSB», Reino Unido) perteneciente al grupo Lloyds Banking Group y Senska Handelsbanken AB («SHB», Suecia) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de Dyson Group PLC («Dyson», Reino Unido) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Lloyds TSB: servicios de banca,
 - SHB: servicios de banca,
 - Dyson: fabricación y venta, en particular, de fibra de aluminio y componentes de aislamiento para convertidores catalíticos y sistemas de escape de vehículos de motor.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5942 — Lloyds TSB Bank/Svenska Handelsbanken/Dyson Group, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

